ORGANIZACIÓN COLECTIVA, JUSTICIA AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS: EL CASO DE CAMET NORTE, EN EL PARTIDO DE MAR CHIQUITA

Regina Verbic*, Pablo Cucchetti* y Francisco Verbic**

* Fundación Centro de Estudios Comunitarios para la Identidad, el Ambiente y el Patrimonio "Pachamama" (CECIAPP). ceciapp.org@gmail.com

** Coordinadora de Abogadxs de Interés Público; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. verbicfrancisco@gmail.com

Resumen: El caso cuenta una experiencia de acción ambiental y organización comunitaria y una causa judicial de incidencia colectiva relacionadas al Balneario Parque Camet Norte (partido de Mar Chiquita, costa atlántica de la provincia de Buenos Aires, Argentina), en clave de memoria, verdad, justicia y reparación, por cuanto el conflicto involucra aspectos vinculados a la violación de Compromisos Internacionales en materia ambiental y de derechos humanos, entre los que destaca el Acuerdo de Escazú.

Palabras clave: Justicia Ambiental; Derechos Humanos; Defensoras Ambientales; Acuerdo de Escazú; Camet Norte.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, Argentina, un caso ambiental de incidencia colectiva ha adquirido gran relevancia y trascendencia desde diversos aspectos, sociales, políticos y judiciales. Sus antecedentes, métodos y enfoques colectivos dan cuenta de una particular experiencia de acción ambiental de parte de las comunidades, el Estado y las organizaciones territoriales, en la lucha para transformar la realidad y por la reducción de desigualdades, para el "pleno acceso a derechos" y el aseguramiento del respeto de las garantías relacionadas a los "derechos de acceso", en materia ambiental y de derechos humanos en general. Lo distintivo, radica en las formas de abordaje de la conflictividad desde un conjunto de acciones co-construidas y co-diseñadas para el empoderamiento jurídico y político, comunitario e interinstitucional, con el objetivo de fortalecer el rol de la ciudadanía, del Estado y de las Organizaciones, desde una perspectiva que busca mejorar la relación entre actores involucrados, fortalecer la democracia, mantener viva la memoria, para la verdad y la justicia, asegurando la no repetición, la justicia ambiental y climática y la gobernanza. El conflicto involucra aspectos vinculados a Compromisos Internacionales en materia ambiental y de derechos humanos, entre los que destaca el Acuerdo de Escazú.

Se trata de una acción judicial iniciada el 17 de junio de 2020, por la protección, conservación y preservación del ambiente costero, y la recomposición y reparación de daño ambiental producido y agravado desde hace años en el sector de acantilados y playa del Balneario Parque Camet Norte, partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, que busca además prevenir nuevos daños en ese mismo sitio. Un área de alto valor ambiental y patrimonial natural y cultural, tanto desde el punto de vista geológico, paleontológico, arqueológico, paisajístico, desde la biodiversidad que alberga, la arquitectura urbana, y otros elementos y valores, cuyas características y la necesidad urgente de su preservación han motivado se auspicie su incorporación al sistema de áreas naturales protegidas, en el marco de lineamientos de la política ambiental provincial, entre otros esquemas de conservación y preservación (Verbic, 2025; Fernández et al., 2026).

La causa se lleva adelante junto a comunidades y organizaciones, con patrocinio y dirección técnica desde equipos del CECIAPP, caratulada como "Centro de Estudios Comunitarios para la Identidad, el Ambiente y el Patrimonio Pachamama -CECIAPP- y otros

c/ Castillo, Jorge Luis y otros s/ acción preventiva de daños" (expte. nº128.415), radicada originalmente ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 7 de Mar del Plata.[1]

El caso no se reduce al proceso judicial, sino que aborda aspectos que le preceden, circundan y se derivan del mismo.

Escribimos desde adentro del conflicto y con miradas y enfoques específicos. Dos de nosotrxs integramos la comunidad organizada del partido de Mar Chiquita y el CECIAPP; el tercero forma parte del equipo jurídico que patrocina la causa. Además, lxs autores nos formamos dentro del sistema de educación pública, gratuita y de calidad argentino, y como profesionales del derecho en la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Desde esos recorridos y con base en muchos elementos de resignificación histórica, de identidad, lucha y memoria que incorporamos a lo largo de todo ese proceso, es que enfocamos y abordamos también este trabajo, porque desde esa base intervenimos como operadores jurídicos en diferentes escenarios de actuación, siempre concibiendo a los saberes adquiridos como una herramienta de potente transformación, que cuando es compartida y puesta al servicio de las personas opera como democratizadora del conocimiento y la información y permite, integrada a los saberes territoriales, contribuir y fortalecer al empoderamiento social y ciudadano colectivo, como base del Estado de Derecho y para alcanzar realidades más justas y equitativas.

Por eso no pretendemos una mirada externa ni neutral, sino que proponemos un relato situado y que recoge esa historicidad, enfoques y recorridos, sometido al examen crítico que exige un espacio que es a la vez académico y militante, y que la mesa convoca expresamente al pedir testimonios y experiencias de organizaciones sociales.

Este Seminario Internacional y en particular la mesa en que se presenta esta ponencia nos invitan a "jerarquizar la dimensión ambiental" dentro de las políticas públicas de memoria y a pensar la justicia ambiental "como herramienta de reparación histórica" (Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2026b).

Tomamos la invitación al pie de la letra. Por eso este trabajo no se detiene en los pormenores procesales del expediente, sino en el armado social que lo hizo posible y en las preguntas que ese armado abre a cincuenta años del golpe. La ponencia reconstruye la experiencia de organización comunitaria para la justicia ambiental y la lee en clave de memoria, verdad, justicia y reparación. La pregunta que la organiza es sencilla de formular: ¿qué tiene que ver un proceso judicial en el que una comunidad defiende la identidad de un territorio de la costa atlántica bonaerense que cuenta con acantilados y playas naturales públicas, con la memoria, la verdad, la justicia, la democracia, la última dictadura y su modelo de poder?

Sostenemos que el territorio costero conserva las marcas de un modelo de poder, político, económico, normativo, técnico y cultural, de ocupación territorial y de gestión costera, cuya matriz se consolidó durante la última dictadura y aún persiste; que la acción judicial es la expresión de un armado social previo y más amplio que el expediente judicial; que ese armado hereda los repertorios y la genealogía jurídica del movimiento de derechos humanos; y que la criminalización de quienes defienden el ambiente y los derechos humanos interpela directamente el pacto democrático del "Nunca Más".

[1] Las referencias públicas a la causa pueden consultarse en Mesa de Entradas Virtual de la SCBA; Verbic (2025), Contraste (2025) y Vampa (2025).

Proponemos, por último, pensar la justicia ambiental como una forma de reparación histórica, con sus logros y sin ocultar sus límites, y las contradicciones institucionales que ese desafío enfrenta.

II. UN TERRITORIO CON MEMORIA: LAS MARCAS DE UN MODELO

II.1. El acantilado como archivo de la memoria y rasgo de la identidad

Camet Norte es una localidad pequeña, de algo más de doscientas hectáreas, entre la Ruta 11 y el mar. Su frente costero contiene como rasgo principal de su identidad que caracteriza al paisaje: un acantilado marino activo.

Ese acantilado es, además, un archivo de la memoria del territorio y la historia geológica bonaerense. Sus capas conservan registros únicos que cuentan las historia de sucesiones en la formación de los suelos de las costas de nuestra provincia, su ocupación por comunidades originarias y los cambios en el clima producidos en los últimos 25.000 años. Un patrimonio natural y cultural extraordinario, ambiental, paisajístico, geológico, paleontológico, arqueológico, etc. (Tassara y Cenizo, 2014).

Para la comunidad, defender el acantilado es defender un soporte material de memoria e identidad: un rasgo distintivo que hace a la principal característica de identitaria Camet Norte y que es además el lugar donde se inscribe y guarda la historia y la memoria natural y cultural costero-marina del territorio, de las comunidades que lo habitaron y lo habitan, usándolo como espacio para la vida en común, respetándolo y cuidándolo durante años para asegurar esas mismas condiciones a las generaciones futuras.



Figura 1. Balneario Parque Camet Norte, Partido de Mar Chiquita, Provincia Buenos Aires. Modelo de playas naturales, públicas y accesibles. Corredor Verde Costero Integrado. Paisaje extraordinario. Sitio de interés Geológico, Arqueológico y Paleontológico.
Fuente: elaboración propia.

II.2. La matriz del modelo de la dictadura que aún persiste.

Las marcas de la dictadura no se reducen a los centros clandestinos. También se expresan en las matrices de dominación y de poder históricas -que aún persisten- y en las formas en que “se ordenó”, “se decide” y “se gestiona” el territorio costero y se conciben el “progreso” y el “desarrollo”.

El Decreto-Ley 8912/77 (1977), publicado el 28 de octubre de 1977, sigue siendo la columna vertebral del ordenamiento territorial y del uso del suelo bonaerense. Su artículo 2 enuncia objetivos que hoy suscribiríamos: la preservación del ambiente, la proscripción de acciones degradantes y la corrección de sus efectos. Pero imagina la participación como “participación orgánica de la comunidad”, una fórmula que es propia de un Estado que había clausurado la vida política y concebía a la ciudadanía como cuerpo a encuadrar, no como sujeto de derechos individuales y colectivos.

La distancia que separa esa norma con otras más recientes (Ley Nacional 25675, Ley provincial 14449, Acuerdo de Escazú) que reconocen el derecho de la comunidad a intervenir en procesos sobre la ciudad para un hábitat justo, y la participación pública desde etapas tempranas en la toma de decisión de cuestiones vinculadas a la salud, el ambiente y el territorio, como un derecho exigible y sin restricciones, no es solo una distancia temporal, sino que separa ideas y formas de cómo se ejerce el poder y se toman decisiones, especialmente en democracia.

Aún así, subsisten antiguas matrices y modelos de dominación y de poder con prácticas que resisten, no sólo al paso del tiempo y los avances normativos, sino especialmente a las nuevas formas participativas y populares de la democracia.

"... La creación de urbanizaciones turísticas litorales motivó la fragmentación territorial basada en la valorización paisajística de la costa. [...] la planificación fue escasa y había poco conocimiento del comportamiento del ambiente. Estas apreciaciones permiten explicar el contexto en que surgieron las villas balnearias del Partido de Mar Chiquita, [...] a partir de la incorporación de tierras en proceso de loteos, las cuales dieron lugar al surgimiento de nuevos poblados desde Balneario Parque Mar Chiquita y Mar de Cobo hasta la fundación de Santa Elena (1948) y Santa Clara del Mar (1949). …" (Nicolao et. al., 2019, p. 194). Posteriormente, en consonancia con ese proceso de urbanizaciones costeras en el año 1955 se impulsaron trámites de subdivisión de suelo para la fracción de tierra en la franja costera que más tarde se constituiría en el Balneario Parque Camet Norte (según expediente n° 69-24-55).

Las intervenciones antrópicas con urbanizaciones y obras en el frente costero del partido de Mar Chiquita, especialmente en Santa Clara del Mar realizadas a partir de la década de 1950, primero con intervenciones con espigones en hormigón, luego modificados y ampliados con espigones de piedra de canteras entre la década de 1970 y 1980, reconstruidos y extendidos en 1983, último año del régimen, y en las que siguieron, alteraron el paisaje costero y la dinámica litoral, y redujeron el transporte de arena hacia las playas del norte, incrementando los procesos erosivos y degradantes del ambiente (Orensanz, 1986; Benseny et al., 2011; Ministerio de Ambiente, 2026).



Figura 2. Modelo de playas artificiales en la localidad vecina de Santa Clara del Mar, intervenidas con escolleras y balnearios. Sepultamiento de acantilados con arena y bloques de cuarcita que pretende avanzar sobre el paisaje y patrimonio de Camet Norte. Camet Norte atraviesa un conflicto socioambiental vinculado con la defensa de espacios públicos de la ribera y la integración territorial del litoral marítimo, que invita al debate profundo. Su identificación y visibilización surgen del proceso social de resignificación de conceptos (comunidad, territorio, patrimonio, desarrollo sostenible) y se sostiene frente al avance del modelo privatizador y de exclusión.
Fuente: elaboración propia.

Dichas obras fueron promovidas respondiendo a intereses e iniciativas privadas, de manos de "desarrolladores inmobiliarios", dueños de canteras vendedoras de piedras, como el caso de Canteras Yaraví cuya voluntad y "oferta ventajosa" fue incluso movilizada por su intención de realizar una "Escollera piloto, a fin de prepararse y tener Experiencia para futuras grandes Obras que creían serían licitadas en varios puntos de la costa marplatense".

(Orensanz, 1986, p. 345). En esa época ya se tenía conocimiento de las consecuencias que traían aparejadas este tipo de obras, sin embargo su ejecución fue acompañada por las autoridades del área de Hidráulica provincial, con asignación de recursos públicos y privados (Orensanz, 1986).

La crítica al modo en que se gestionaron durante aquellos años el territorio y el ambiente costero en la zona del litoral atlántico bonaerense y sus consecuencias, ya había sido expuesta públicamente por diversos actores de la comunidad, por integrantes del sector Académico y Científico y reconocida por organismos del Estado. Diferentes acciones comunitarias realizadas en clave colectiva permitieron democratizar la información y el conocimiento y repensar algunas situaciones, especialmente en el plano de los derechos y en las formas del ejercicio del poder y la ciudadanía (Curuchet et. al, 2025). Y la judicialización también en clave colectiva mediante la acción preventiva y las acciones de protección y recomposición que se impulsaron, dieron espacio a un nueva forma de popularización de la información y redimensionamiento de la discusión, que permitió exponer las controversias profundas e intrínsecas del modelo de gestión de los bienes comunes y también del plano político y territorial. Así, el tema alcanzó así una gran exposición pública y se incorporó como un eje central de la discusión de la política institucional, territorial a nivel regional y local, y social comunitaria.

Durante mucho tiempo se sostuvo que ese modelo de gestión costera habría sido impulsado y apoyado originalmente desde Camet Norte, pero que su implementación para la localidad balnearia no fue acompañada desde las autoridades provinciales de aquel entonces por razones de discrecionalidad y oportunidad, económicas, políticas, demográficas o electorales (Isla, 2005). No se han encontrado referencias documentadas de esa posición, por el contrario surgen otras posturas documentadas a las que se ha accedido en el marco del proceso de abordaje del caso y dentro del esquema de las acciones de articulación realizadas entre la comunidad y demás actorxs para la defensa del ambiente y el territorio, que exponen otra realidad: el persistente y contundente rechazo y la falta de aval y acompañamiento a dicho modelo de gestión de la costa de parte de Camet Norte (Orensanz, 1986; Ministerio de Ambiente CPV, 2022[2]). Estas referencias constituyen archivos de la historia y la memoria y son datos relevantes en clave de la narrativa de la verdad. Además permiten comprender mejor la situación actual del conflicto que atraviesa la localidad de Camet Norte en la justicia y dimensionar la posición histórica de la comunidad respecto de aquel modelo de gestión costera que se ha pretendido impulsar e imponer durante los últimos 50 años sobre el territorio.

La respuesta a toda esa situación no se hizo esperar: a meses de iniciada la demanda judicial, y decretadas las medidas cautelares de no innovar sobre la zona, desde el Municipio de Mar Chiquita y la provincia de Buenos Aires se reimpulsó la licitación para la realización de cuatro espigones, que pretendían continuar el modelo implementado en Santa Clara del Mar (PBA, 2021). Decimos “se reimpulsó” porque el proyecto que se licitó no era nuevo, sino que reconoce sus orígenes de planificación en el pasado.

Esto ocurrió a casi 50 años del golpe, en democracia, sin haber realizado ninguna instancia de información pública y participación para la toma decisión, ni ningún otro procedimiento vinculado a informar, abrir a la participación, evaluar y dictaminar en forma previa acerca del impacto ambiental del proyecto. Seguidamente, se asignó el contrato para la ejecución de las obras a la empresa Gerónimo Rizzo SA, misma empresa que realizó la

[2] De las intervenciones realizadas en el proceso de Consulta Pública Virtual (CPV) convocado por el Ministerio de Ambiente en el año 2022, surge clara y firme la posición de la Comunidad, rechazando u objetando las mismas en un 78% del volumen total de intervinientes, y de la posición de rechazo histórico al modelo de gestión costera que también que expresara la desarrolladora del loteo Finsa SA.

reestructuración y prolongación de aquellas escolleras en el frente costero de Santa Clara del Mar al final del régimen de la última dictadura (Orensanz, 1986, p. 353), que resultan ser las principales causas generadoras del daño que la acción judicial de recomposición busca reparar.

No contamos con elementos para afirmar que la adjudicación se realizó para ayudar a eludir responsabilidades de parte de la empresa y de otros intervinientes principales generadores de daño y de otras acciones degradantes en el frente costero de Camet Norte. Pero sí para afirmar que aquel modelo de dominación y de poder consolidó un modelo político, económico, normativo, técnico y cultural de ocupación territorial y gestión costera vertical, sin participación y centrado en el negocio del "desarrollo inmobiliario", el "extractivismo" de las canteras, y la obra "dura" o "rígida", que sobrevivió a la democracia y que todavía hoy a 50 años del golpe disputa, con los mismos actores, el sentido de lo que significa "desarrollo" y "proteger" la costa.

III. EL ARMADO SOCIAL: MÁS ALLÁ DEL EXPEDIENTE

III.1. Una organización que precede al juicio

La causa judicial no es el comienzo de la historia. La organización vecinal es anterior a la demanda y el conflicto expresa un activismo local preexistente (Vampa, 2025; Curuchet et al, 2025; AAdeAA-CAJE, 2025).

Las comunidades costeras del partido de Mar Chiquita tienen una vinculación especial con el territorio, que permite un estilo de vida en relación con la naturaleza, una dinámica social comunitaria de integración y un modelo de desarrollo en armonía con el ambiente y su entorno, el paisaje y su patrimonio. Por eso, se encuentran muy comprometidas con el cuidado del lugar y el desarrollo de actividades tendientes a la revalorización y recuperación del patrimonio y el ambiente, reforzando continuamente vínculos y valores comunitarios. Una ciudadanía activa en defensa del interés público y los valores identitarios y socioculturales que ese ambiente representa.

Para enfrentar los desafíos ciudadanos y fortalecer las capacidades individuales, hubo que recurrir a diversos formatos organizativos y/o coordinadores de la acción: asambleas, sociedades de fomento, juntadas de firmas, generación de propuestas y proyectos, formulación de denuncias, acciones comunitarias de revalorización, conservación y preservación patrimonial, colaboración con las entidades públicas, propuestas de abordaje colectivo para la gestión de bienes comunes y desarrollo sostenible (*ecomuseo*), etc.



Figura 3. Comunidad que vive el paisaje y los acantilados y mira hacia el mar. Uso sociocultural, educativo y científico del territorio para un desarrollo sostenible con inclusión y justicia social, respetuoso del ambiente. Experiencia de Ecomuseo.
Fuente: elaboración propia.

Innumerables acciones y gestiones comunitarias a lo largo de los años, apoyadas en estudios y recomendaciones técnicas (García y Veneciano, 2016; Tassara y Cenizo, 2014), lograron que en el año 2015 desde el Municipio se solicite formalmente a la Provincia de

Buenos Aires la incorporación de Camet Norte al sistema provincial de áreas naturales protegidas, un trámite que se impulsó formalmente por expediente administrativo 2145-10093/16 (Celsi et. al., 2016). En ese marco, se reconocieron los diversos valores de conservación, incluyendo la riqueza del patrimonio natural y cultural y su paisaje, entre otros, y determinando la necesidad de preservación y protección tanto de la localidad de Camet Norte en sí, como de toda la franja costera que se extiende hasta la localidad de Mar Chiquita. El propio Estado propició una Mesa de Trabajo *ad hoc* integrada por organismos oficiales, sector académico, comunidad e instituciones de la sociedad civil (Fernández et al., 2026).

Ese trabajo sostenido produjo avances con resultados técnicos y normativos concretos: se obtuvieron diversos dictámenes técnicos de organismos oficiales todos favorables, se recopiló un frondoso bagaje de aportes con informes y apoyos a la iniciativa de parte de organizaciones comunitarias e instituciones y entidades académicas y científicas, nutriendo a la gestión con variadas perspectivas y enfoques multi y transdisciplinarios para la gobernanza en un proceso de toma de decisión sobre el territorio y los bienes comunes.

Asimismo, mediante el involucramiento de la comunidad en las políticas de ordenamiento territorial, se consiguió que la Ordenanza 124/23 de Mar Chiquita[3], conceptualizara al sector como "Zona Especial de Interés Ambiental", con un "Sistema Integrado de Corredores Ambientales", y se lo catalogara como "Reserva Forestal y Paisaje Protegido", con directrices de adaptación frente al cambio climático.

Toda el área se encuentra ahora así en trámite final para su incorporación al sistema de áreas protegidas y otros esquemas de preservación ambiental patrimonial, como anexión a la Reserva Natural Mar Chiquita y a la Reserva de Biosfera "Parque Atlántico Mar Chiquito" y se presenta como la oportunidad de constituir el primer Parque Provincial Costero-Marino de la Región Atlántica Bonaerense (Fernández et al., 2026).

III.2. De vecinas y vecinos a frente comunitario

El ocultamiento de información, la ocupación indebida de la ribera marítima por particulares y emprendimientos privados, la expansión edilicia, los excesos y acciones abusivas con despojo de los bienes comunes y en desmedro del ambiente, los intereses y derechos colectivos, la impunidad frente a las denuncias y reclamaciones, la falta de respuesta estatal, el temor y las "represalias" sufridas por quienes accionaban de manera individual, fueron algunos elementos que permitieron pensar en la estrategia de encarar una acción colectiva, como litigio estructural[4] en defensa del ambiente y del patrimonio natural y cultural, por el bien común, fortaleciendo la acción comunitaria iniciada mucho antes del proceso e impulsar verdaderas transformaciones.

Cuando el conflicto llegó a los tribunales, la comunidad no lo delegó en el expediente: lo llevó consigo. La arquitectura de la causa lo refleja. Junto a la organización actora se presentaron vecinxs e instituciones relacionadas con la defensa de entornos naturales y con actividades que se desarrollan en el lugar. Luego, el juzgado admitió como terceras adherentes a un grupo de vecinas, equipos universitarios de investigación y organizaciones de la sociedad civil, por su condición de habitantes y usuarias del espacio público afectado (Verbic, 2025). A la audiencia del 9 de octubre de 2025 asistieron más de cincuenta participantes: organismos públicos, particulares, la empresa contratista, grupos comunitarios, instituciones de

[3] Código de Ordenamiento Territorial Ambiental (COTA)

[4] El litigio estructural podría definirse como un tipo de proceso judicial orientado a resolver problemas sistémicos o violaciones masivas de derechos humanos mediante reformas o transformaciones institucionales o de políticas públicas. A diferencia del litigio individual común, este enfoque involucra múltiples actores y requiere medidas judiciales complejas y de seguimiento a largo plazo para solucionar las causas de problemas de fondo.

conservación y equipos de Universidades Nacionales y del sistema de Ciencia y Técnica (Contraste, 2025), que también fueron convocados a la Mesa Técnica (Verbic, 2025).

Lo distintivo no es la cantidad de actores, sino el método. La estrategia se construyó como un conjunto de acciones "co-construidas y co-diseñadas para el empoderamiento jurídico y político, comunitario e interinstitucional" (Cucchetti et al., 2026), en las que el saber científico, vecinal y jurídico se alimentan mutuamente, generando colaboraciones y sinergias. El trámite judicial es una herramienta de ese armado, no su reemplazo.

III.3. Una lectura desde el ambientalismo popular

La literatura latinoamericana ofrece categorías para leer esta experiencia. Svampa (2012) describió un "giro ecoterritorial" de las luchas sociales, que articula la defensa del territorio, los bienes comunes y el derecho a decidir. Martínez Alier (2005) mostró que los conflictos ambientales son también choques entre "lenguajes de valoración": en Camet Norte, el acantilado es para unos descartable y puede ser sepultado o destruído invocando el progreso y propiedad privada y, para otros un bien común, patrimonio público y archivo de la memoria.



Figura 4. Área de playa de Camet Norte - Conflicto judicial de incidencia colectiva por ocupación ilegítima de ribera marítima y daño ambiental en el patrimonio natural y cultural por 'sepultamiento' de acantilados y destrucción del paisaje (Causa "Centro de Estudios Comunitarios para la Identidad, el Ambiente y el Patrimonio Pachamama -CECIAPP- y otros c/ Castillo, Jorge Luis y otros s/ acción preventiva de daños", expte. nº128.415, radicada originalmente ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 7 de Mar del Plata - Medidas Cautelares: No Innovar *erga omnes*, Innovativas y Mesa Técnica).
Fuente: elaboración propia.

Merlinsky (2013) propuso analizar la "productividad" de los conflictos ambientales, es decir, su capacidad de transformar el territorio, el derecho y las instituciones. Las tres dimensiones aparecen aquí: territorial (la zonificación ambiental y el área protegida en trámite), jurídica (la prevalencia de las normas de interés público sobre el derecho privado y las cautelares que protegen el ambiente y los bienes comunes) e institucional (la trascendencia y dimensión social, política y judicial del caso, en especial la sentencia del 17 de octubre de 2025 y la orden de conformar una Mesa Técnica).

Esta lectura exige honestidad sobre las tensiones internas. Existe una problemática social a resolver y eso exige, en democracia, algunos parámetros de abordaje. El Municipio sostuvo públicamente que la obra contaba con el respaldo de la mayoría de los vecinos (0223, 2024). La comunidad organizada rechaza esa dicotomía entre "vecinos que quieren" y "vecinos que no" (Vampa, 2025): su reclamo siempre se basó en el respeto de las normas y derechos ciudadanos a una acción del Estado transparente e informada, participativa, integral e integrada, con análisis real y serio de las características del territorio, sus potencialidades e impactos desde el punto de vista ambiental, social y económico, previo a la toma de cualquier decisión. Y eso faltó.

IV. DEL HÁBEAS CORPUS A LA MESA TÉCNICA: LA HERENCIA JURÍDICA DEL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

IV.1. El derecho como herramienta de lucha

El movimiento de derechos humanos argentino enseñó que el derecho puede ser un terreno de disputa aun en las condiciones más adversas. Durante la dictadura, la presentación sistemática de hábeas corpus, en su gran mayoría rechazados, construyó un registro de las desapariciones que luego sirvió como prueba y como memoria. Con la transición, ese repertorio se transformó en un modo de hacer política "por otros medios" (Smulovitz, 2008) y en una tradición de litigio estratégico que hizo de la Argentina un actor central de lo que Sikkink (2011/2016) llamó la "cascada de la justicia" (CELS, 2008).



Figura 5. Artivismo y Derechos Humanos en la costa de Camet Norte.
Fuente: elaboración propia.

IV.2. De lo individual a lo colectivo

La reforma constitucional de 1994 abrió la puerta a la tutela de los derechos de incidencia colectiva (arts. 41 y 43). Dos precedentes muestran la continuidad de la genealogía. En "Verbitsky" (CSJN, 2005), el CELS, organización nacida en plena dictadura, convirtió el hábeas corpus en una acción colectiva por las condiciones de detención en las comisarías bonaerenses, y la Corte ordenó mecanismos de diálogo y seguimiento. En "Mendoza" (CSJN, 2008), la causa del Riachuelo, iniciada por habitantes y profesionales de la salud de la cuenca Matanza-Riachuelo, dio lugar a un programa de recomposición con audiencias públicas y control ciudadano, cuya productividad social estudió Merlinsky (2013). La literatura sobre litigio estructural ha mostrado que los efectos de estos procesos dependen menos de la sentencia que de los dispositivos dialógicos y de la movilización que los sostiene (Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 2010; Puga, 2014; Verbic, 2013), y que la movilización legal irradia efectos políticos más allá de los tribunales (McCann, 1994).

En el caso, el CECIAPP junto al frente actor pidió la conformación de una Mesa Técnica para el abordaje y resolución del conflicto con apoyo en esos antecedentes, y la resolución que la ordenó recogió "Mendoza", "Verbitsky", "Villa 21-24" y el comité de emergencia del Delta del Paraná de 2009 (Contraste, 2025; Cucchetti et al., 2026). La herencia no es metafórica: es el mismo repertorio, apropiado por una comunidad costera para defender su territorio.

IV.3. Memoria, verdad y justicia como derechos de acceso

El Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2018), aprobado en la Argentina por la Ley 27.566 (2020), organiza la democracia ambiental en torno a tres derechos de acceso: a la información, a la participación y a la justicia. Proponemos leerlos en diálogo con la tríada del

movimiento de derechos humanos. La memoria se expresa en la participación: en la posición histórica y firme y el derecho de la comunidad a que su conocimiento del lugar, su identidad y su patrimonio cuenten en la decisión. La verdad se expresa como acceso a la información: la auditoría ambiental y el diagnóstico integral ordenados por el juzgado buscan establecer qué pasó y qué está pasando en el territorio afectado. La justicia se expresa como acceso a la jurisdicción de quienes habitan el territorio, reconocido al admitir a las terceras adherentes. Al fundar la Mesa en los artículos 19 y 21 de la Ley General del Ambiente, que reconocen el derecho a ser consultado y a participar (Verbic, 2025), la resolución dio forma institucional a esa expresión.

V. DEFENDER EL TERRITORIO EN DEMOCRACIA: CRIMINALIZACIÓN Y "NUNCA MÁS"

V.1. Los hechos

La comunidad se encuentra muy movilizada, en estado de alerta y vigilia permanente, resistiendo desde hace muchos años por este asunto, ante los diversos hechos de violencia institucional e intentos de avanzar en acciones ilegales, violatorias de derechos y degradantes del ambiente.



Figura 6. Resistencias comunitarias frente al intento de inicio de acciones ilegales de obra (noviembre de 2024), **Fuente:** elaboración propia.

Las violencias sufridas fueron y son ejercidas y desplegadas de manera coordinada, organizada, sincronizada, y fomentadas incluso desde espacios de poder político, en connivencia con personas que se presentan como meros vecinos del lugar, funcionarios y empleados públicos, y adquiere diversos formatos: policías sin identificación, multas de tránsito sin causa, secuestro de vehículos, restricciones en los ámbitos laborales, señalamiento, estigmatizaciones en redes sociales, noticias falsas, pretendiendo justificar las violencias, por enumerar algunas.

En todo ese contexto, previniendo los atropellos y la criminalización de la protesta, y basados en la urgencia en la violación de derechos esenciales, se interpusieron 3 hábeas corpus, que fueron rechazados.

El 19 de diciembre de 2024, con la medida cautelar de no innovar vigente, el Municipio con la excusa de la reparación de una calle avanzó con maquinaria unos cien metros hacia la costa sobre el acantilado (El Ciudadano de Mar Chiquita, 2025b), negando públicamente que se tratara de tareas de inicio de Obra Pública. Cuatro vecinas y vecinos que reclamaban que se respetaran las órdenes judiciales fueron detenidas de manera violenta por la policía (Revista Cítrica, 2024). Según el comunicado de la comunidad, fueron esposados, incomunicados y retenidos más de seis horas en la comisaría de Santa Clara del Mar; al abogado de la comunidad le secuestraron el teléfono con el que registraba lo que ocurría y la carpeta con la documentación de la posición comunitaria (ANRed, 2024; AAdeAA-CAJE,

2025). Inmediatamente después se colocó un cartel que anunciaba la construcción de escolleras (El Ciudadano de Mar Chiquita, 2025b).



Figura 7. Detenciones violentas e ilegales del 19 de diciembre de 2024
Fuente: elaboración propia.

La Fiscalía imputó a tres de esas personas por “coacción” y a otra por “resistencia a la autoridad”; meses después, las causas fueron archivadas, sin mayor investigación. Organismos nacionales y provinciales pidieron información e investigar a los funcionarios intervinientes por abuso de autoridad, violencia institucional y detenciones arbitrarias (El Ciudadano de Mar Chiquita, 2025b), y el episodio motivó diversas denuncias e intervenciones del Ministerio Público Fiscal, la Procuración General de la Suprema Corte bonaerense, las Defensorías del Pueblo de la Nación y de la Provincia y la Comisión Provincial por la Memoria (Cucchetti et al., 2026).

De manera concomitante a las detenciones, se inició una causa en defensa de los defensores ambientales, por “privación ilegítima de la libertad”, la cual no tuvo movimientos ni avances, aún con evidencias que acreditaron los falsos testimonios sobre los que se basaron las imputaciones, y otras referencias en cuanto a la vigencia de la medida cautelar y la ilegitimidad de las acciones desarrolladas, acreditadas a partir de la sentencia del 17 de octubre de 2025 en el marco de la causa judicial a que refiere este trabajo.

También se utilizaron otros “mecanismos” y “maniobras” previas para justificar las detenciones, mediante el dictado de actos administrativos y otras intervenciones de parte de organismos provinciales (Dirección Provincial de Hidráulica y Fiscalía de Estado) que calificaron la oposición vecinal a la obra de “claramente ilegítima” (0223, 2024), sobre la base falsa de negar la existencia de la medida cautelar de no innovar que protege la zona.

Finalmente, en mayo de 2025, al salir de una Fiscalía donde habían ampliado una denuncia por delito ambiental, una concejala y un grupo de vecinas y vecinos fueron seguidos por agentes policiales que dijeron tener "órdenes de seguirlos"; la concejala interpuso un hábeas corpus preventivo invocando el Acuerdo de Escazú (El Ciudadano de Mar Chiquita, 2025a), el cual tuvo acogida favorable.

Frente a todo ese avasallamiento, conscientes de la importancia de no consentir ese ni ningún otro tipo de violencias, y de entender el propósito "ejemplificador" y "simbólico" que puede tener sobre las demás personas, lejos de replegarse la mayoría consideró importante trabajar la memoria, y todos los días 19 de los meses siguientes a las detenciones ilegales se realizaron encuentros de reflexión en el lugar. Al cumplirse un año de las detenciones, cerca de cien personas marcharon en Camet Norte (El Ciudadano de Mar Chiquita, 2025b; Comunidad de Camet Norte, 2025). También se realizan denuncias y exposiciones públicas y se sigue trabajando en la construcción colectiva para el fortalecimiento de capacidades y generando herramientas para el empoderamiento comunitario frente a las violencias y micro violencias que sufren cotidianamente las personas que se "atreven" a cuestionar acciones, medidas y decisiones adoptadas de modo arbitrario y autoritario.



Figura 8. Encuentros comunitarios para reflexionar y visibilizar los hechos de violencia sufridos por defensores ambientales, realizados todos los días 19 de cada mes siguiente a las detenciones ilegales.
Fuente: elaboración propia.

Las violencias desplegadas de manera previa, concomitante y posterior a los nefastos sucesos que se relataron continúa a la fecha y es auspiciada institucionalmente con descalificaciones respecto de la acción ambiental por parte de Organismos, funcionarxs y personas allegadas a las relaciones de poder.

V.2. Una lectura en clave de memoria

No se trata de equiparar estos hechos con los crímenes aberrantes de la dictadura.

Se trata de detectar que en la actualidad se vivencian cotidianamente mecanismos y patrones de actuación autoritarios que deben ser desterrados, y de advertir que el "Nunca Más" no fue sólo un juicio sobre el pasado: fue también un pacto democrático sobre los límites del uso de la fuerza estatal frente a quienes se organizan y reclaman. Por eso inquietan la escena de vecinas y vecinos esposados por defender el ambiente y exigir el cumplimiento de las normas en el Estado de Derecho y de una orden judicial, la inacción del Estado en tramitar debidamente denuncias previas de la comunidad, y el rechazo de hábeas corpus (herramienta emblemática de la resistencia jurídica de los años setenta). Y resulta elocuente que en 2025 una representante electa haya tenido que recurrir también al hábeas corpus (esta vez acogido), para hacer cesar la vigilancia y persecución policial sobre la comunidad sin causa ni orden escrita.

El derecho vigente ofrece parámetros claros. El artículo 9 del Acuerdo de Escazú obliga a garantizar un "entorno seguro y propicio" para quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y a "prevenir, investigar y sancionar ataques" contra esas personas (CEPAL, 2018). La Corte Interamericana reconoció el deber estatal de proteger a las personas defensoras ambientales (Corte IDH, 2009) y advirtió contra el uso del derecho penal para inhibir la deliberación sobre asuntos ambientales de interés público (Corte IDH, 2022).

La pregunta que queda abierta es si las instituciones provinciales, que han hecho de la memoria una política pública, están dispuestas a aplicar esos estándares cuando el conflicto ocurre en su propio territorio e involucra sus propias acciones y decisiones.

VI. LA JUSTICIA AMBIENTAL COMO REPARACIÓN HISTÓRICA

VI.1. Recomponer es reparar

La Constitución Nacional impone la "obligación prioritaria de recomponer" el daño ambiental (art. 41) y la Ley General del Ambiente la desarrolla (art. 28). El derecho internacional de los derechos humanos, por su parte, entiende la reparación plena como un conjunto de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005). Proponemos superponer ambos mapas. La restitución se corresponde con la recomposición y el retiro planificado de los materiales ajenos al medio. La satisfacción, con el reconocimiento público del daño y de la legitimidad de quienes lo denunciaron. Las garantías de no repetición, con la prevención y la precaución (Ley 25.675, 2002, art. 4), con la zonificación ambiental, con el área protegida y con una gobernanza participativa que impida que el territorio vuelva a decidirse a espaldas de su comunidad. La Corte Interamericana ha reconocido el derecho a un ambiente sano como derecho autónomo (Corte IDH, 2017), lo aplicó en un caso contra la Argentina (Corte IDH, 2020) y vinculó recientemente la emergencia climática con deberes estatales reforzados de debida diligencia y de protección de las personas defensoras (Corte IDH, 2025).

En ese marco, la resolución del 17 de octubre de 2025 fue un hito. Reconoció el planteo comunitario, y que se avanzó con acciones en contra de normativa y resoluciones judiciales. Ratificó la cautelar de no innovar, rechazó su levantamiento por no haberse

acreditado el cumplimiento de los condicionamientos de la declaración de impacto ambiental, integró al proceso a la Provincia, al Municipio y a la empresa contratista, y ordenó conformar una Mesa Técnica interinstitucional y transdisciplinaria para realizar una auditoría ambiental, elaborar protocolos de retiro de materiales y evaluar alternativas de protección costera compatibles con la preservación del área (Verbic, 2025). Las organizaciones la celebraron como "una puerta de entrada para hacer realidad la gestión participativa y democrática en los procesos de toma de decisión sobre el ambiente y los bienes comunes, especialmente vinculadas al manejo costero en la provincia de Buenos Aires, respetando el derecho de las comunidades para el buen vivir en sus territorios." (Contraste, 2025).

VI.2. Los límites: lo construido frente a la resistencia institucional

La puerta, sin embargo, no terminó de abrirse. Días después de la resolución, la Provincia de Buenos Aires apeló, objetando la Mesa Técnica (Vampa, 2025). Desde entonces se ha intentado avanzar con aval del propio Poder Judicial avasallando derechos humanos de defensores ambientales y de personas menores de edad. El Ministerio Público Tutelar es el único órgano del Estado que ha expresado la necesidad de garantizar los derechos humanos en asuntos ambientales afectados. En octubre de 2026 el juzgado se declaró incompetente y dispuso el pase de la causa al fuero contencioso administrativo, decisión que fue apelada.

Más allá de las discusiones técnicas, la escena revela una tensión que este seminario no puede eludir: el mismo Estado que impulsa políticas de memoria y convoca a pensar la justicia ambiental como reparación resiste, en el expediente, el dispositivo participativo que daría contenido concreto a esa idea. La convocatoria nos pide interrogarnos "sobre la solidez de lo construido" (Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2026a). El caso de Camet Norte, expone la distancia entre el reconocimiento discursivo de los derechos de acceso (a la información, participación y justicia ambiental) y la protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, y su institucionalización efectiva.

VI.3. El contexto nacional

Esa distancia se agrava en un contexto nacional adverso. La convocatoria advierte que el gobierno nacional sostiene posiciones revisionistas y negacionistas sobre los crímenes de la dictadura (Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2026a). En materia ambiental, el mismo gobierno retiró a su delegación de la cumbre climática de Bakú en noviembre de 2024 (Los Andes, 2024) y promovió la reforma de la Ley de Glaciares, sancionada como Ley 27.804, que restringe la protección a los cuerpos con "función hídrica efectiva y relevante" y traslada definiciones centrales a las provincias (Ciampa Dolárd, 2026). A nuestro juicio, ambos negacionismos comparten una estructura: la desconsideración de la evidencia y del daño colectivo en nombre de una libertad entendida como ausencia de límites.

Se ha mostrado cómo el carácter regresivo y desregulador asumido de modo explícito por el gobierno de Milei en el marco de un proceso ultraneoliberal de reforma del Estado, amenaza la vida democrática y la sostenibilidad socioambiental en su conjunto (AAdeAA - CAJE, 2025).

VII. REFLEXIONES FINALES

En ese escenario, las contradicciones que expone este caso, que ocurre en jurisdicción provincial, nos muestra que la cuestión excede la escala de jurisdicciones y gobiernos.

A cincuenta años después del golpe, creemos indispensable seguir organizándonos para que las instituciones estén a la altura de la democracia que el movimiento de derechos humanos ayudó a construir.

REFERENCIAS

0223. (2024, 23 de diciembre). Escolleras en Camet Norte: la justicia dictaminó a favor de la obra contra la erosión costera. https://www.0223.com.ar/nota/2024-12-23-13-37-0-escolleras-en-camet-norte-la-justicia-dictamino-a-favor-de-la-obra-contra-la-erosion-costera

ANRed. (2024, 22 de diciembre). Detenidos por proteger las playas de Camet Norte. https://www.anred.org/detenidos-por-proteger-las-playas-de-camet-norte/

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (A/RES/60/147). https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n05/496/45/pdf/n0549645.pdf

Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) - Colectivo de Acción por la Justicia (CAJE) Ecosocial (2025). *Informe Regresiones Ambientales Bajo el Gobierno de Javier Milei 2024-2025.* https://aadeaa.org/informe-regresiones-ambientales/

Benseny, G., Campos Echevarría, D., García, M., Merlotto, A., Padilla, N., Richeri, P., Sanchez, M., Veneziano, M. y Verón, E. (2011). *Desarrollo urbano-costero de Mar del Plata y localidades vecinas: Guía de campo* [Guía de viaje de estudios]. 72.ª Semana de Geografía, Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, Mar del Plata, Argentina. https://nulan.mdp.edu.ar/3888/1/benseny-etal-2011.pdf

Celsi, C. E., Cenizo, M., Sotelo, M., y Salas, R. (2016) La Costa Atlántica de Buenos Aires: Naturaleza y Patrimonio Cultural (pp.487-527). Capítulo: Las Áreas Naturales Protegidas de la Costa Bonaerense. Fundación de Historia Natural Félix de Azara. https://www.researchgate.net/publication/314887241_Las_Areas_Naturales_Protegidas_de_la_Costa_Bonaerense

Centro de Estudios Comunitarios para la Identidad, el Ambiente y el Patrimonio Pachamama (CECIAPP). (2025) https://www.instagram.com/p/DQZu1fgibRM/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2008). *Litigio estratégico y derechos humanos: La lucha por el derecho*. Siglo XXI Editores. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2008/10/La-Lucha-por-el-derecho.pdf

Ciampa Dolárd, R. J. (2026, 24 de abril). El Gobierno promulgó la reforma de la ley de glaciares. *Palabras del Derecho*. https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6705/El-Gobierno-promulgo-la-reforma-de-la-ley-de-glaciares

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL). (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (LC/PUB.2018/8/-*). https://hdl.handle.net/11362/43595

Comunidad de Camet Norte (2025). Video Marcha 19/12/25 https://www.instagram.com/reel/DSmwN9IEQik/?dlrf=MTNyOTM1ZHF2cWo5cQ==

Contraste. (2025, 7 de noviembre). Un fallo judicial innovador en defensa del ambiente costero de la provincia de Buenos Aires: el caso de Camet Norte. https://contrastemdp.com.ar/un-fallo-judicial-innovador-en-defensa-del-ambiente-costero-de-la-provincia-de-buenos-aires-el-caso-de-camet-norte/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH) (2009). *Caso Kawas Fernández vs. Honduras* (Fondo, Reparaciones y Costas; sentencia de 3 de abril de 2009; Serie C n.º 196). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH) (2017). *Medio ambiente y derechos humanos* (Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017; Serie A n.º 23). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH) (2020). *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina* (Fondo, Reparaciones y Costas; sentencia de 6 de febrero de 2020; Serie C n.º 400). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH) (2022). *Caso Baraona Bray vs. Chile* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; sentencia de 24 de noviembre de 2022; Serie C n.º 481). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_481_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH) (2025). *Emergencia climática y derechos humanos* (Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025; Serie A n.º 32). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (CSJN) (2005, 3 de mayo). *Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus*. Fallos: 328:1146.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (CSJN) (2008, 8 de julio). *Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*. Fallos: 331:1622.

Cucchetti, P., Verbic, R. y Verbic, F. (2026, 29-30 de octubre). *Organización colectiva para la justicia ambiental y climática en la provincia de Buenos Aires (Argentina): el caso Camet Norte, en el partido de Mar Chiquita* [Resumen y póster]. Agenda Ambiental Latinoamericana, La Plata, Argentina.

Curuchet L.G., Verbic R., Cucchetti P.; Tincani Menzalji A. B., Monópoli C., Gilly, J. F., Fernández N.J., Cedron, X. S., Campagnoli A.E., Gonzalez Altamiranda E.A., Oreja J.A., Doumic L.N., Carames L.G., Stelzer F., Astrada J., Monterroso D.V., Luvoni Hulnik M.G., y Straccia P.C. (2025) *El ecomuseo como estrategia para el fortalecimiento de la identidad local y herramienta de transformación social: La gestión patrimonial basada en el aprovechamiento común y en el uso social, racional y sostenible de los bienes comunes. La interpelación a otros métodos y prácticas, los impactos, las oportunidades, la preservación patrimonial y el desarrollo sostenible.* p.139-151. Trabajos de las Segundas Jornadas Paleontológicas Chapadmalenses / Federico Agnolín; Daniel Boh; Carlos Quintana. (Buenos Aires, Vazquez Mazzini Editores).

Decreto-Ley 8912/77. (1977, 28 de octubre). Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. *Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires*. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto-ley/1977/8912/1102

El Ciudadano de Mar Chiquita. (2025a, 19 de mayo). Aseguran que usaron a la policía para "perseguir y hostigar" a una concejal y manifestantes. https://ciudadanoweb.com.ar/nota_13343-19052025-aseguran-que-usaron-a-la-policia-para-perseguir-y-hostigar-a-una-concejal-y-manifestantes

El Ciudadano de Mar Chiquita. (2025b, 20 de diciembre). Vecinos marcharon a un año de las detenciones en Camet Norte. https://ciudadanoweb.com.ar/nota_14786-20122025-vecinos-marcharon-a-un-ano-de-las-detenciones-en-camet-norte

El Marplatense. (2020, 26 de septiembre). Camet Norte: vecinos y la comunidad científica denuncian la destrucción de la costa por obras edilicias. https://www.elmarplatense.com/camet-norte-vecinos-y-la-comunidad-cientifica-denuncian-la-destruccion-de-la-costa-por-obras-edilicias

Facultad de Arquitectura y Urbanismo Universidad Nacional del Nordeste (FAU-UNNE). (2023) *Libro de Actas Primer Encuentro Territorios Hidrosociales en Disputa: Modelos de desarrollo, formas de habitar y crisis socioambiental.* Alcalá, Pintos (FAU-UNNE) https://bicyt.conicet.gov.ar/fichas/produccion/11786820 https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/51929/RIUNNE_FAU_LI_Alcala-Pintos.pdf?sequence=1

Fernández, N. J., Galindez, P., Coria, P. F., Oreja, J. A., Verbic, R., Addino, M. del S., Sacchetti, M. L., Cucchetti, P., Cedrón, X. S. y Gribman, H. A. (2026, 29-30 de octubre). *Gobernanza ambiental y gestión colectiva del territorio y los bienes comunes: la franja costera que une las localidades de Camet Norte y Mar Chiquita y su incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas* [Resumen y póster]. Agenda Ambiental Latinoamericana, La Plata, Argentina.

García, M. C. y Veneziano, M. F. (2016). Normativa y gestión del patrimonio paleontológico en municipios costeros de Provincia de Buenos Aires, Rca. Argentina. https://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/2656/1/garcia-veneziano-2016.pdf

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (PBA). (2021) Planifican obras de defensa costera. https://www.gba.gob.ar/hidraulica/noticias/planifican_obras_de_defensa_costera

Isla, F. (2005) Puntos negros en la "muy galana costa". *1º Encuentro sobre Región y Territorio* https://ieu9.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/04/dr-federico-isla.pdf

Ley 25.675. (2002, 28 de noviembre). Política Ambiental Nacional [Ley General del Ambiente]. *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980

Ley 27.566. (2020, 19 de octubre). Aprueba el Acuerdo de Escazú. *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27566-343259

Los Andes. (2024, 13 de noviembre). El Gobierno ordenó la retirada de la delegación argentina que participaba en una cumbre de cambio climático. https://www.losandes.com.ar/politica/el-gobierno-ordeno-la-retirada-de-la-delegacion-argentina-que-participaba-en-una-cumbre-de-cambio-climatico

Martínez Alier, J. (2005). *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Icaria.

McCann, M. W. (1994). *Rights at work: Pay equity reform and the politics of legal mobilization*. University of Chicago Press.

Merlinsky, G. (2013). *Política, derechos y justicia ambiental: El conflicto del Riachuelo*. Fondo de Cultura Económica.

Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. (2022) *Protección costera en Camet Norte: Sistema de espigones de transición y relleno artificial de arena. Estudio de impacto ambiental*. (s. f.). https://www.ambiente.gba.gob.ar/ParticipacionCiudadana/EIA%20-%20Camet%20Norte.%20Partido%20de%20Mar%20Chiquita.pdf

Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires (2026). Informe sobre el estado de los ambientes costeros de la Provincia de Buenos Aires https://www.ambiente.gba.gob.ar/pdfs/VF_Informe%20Ambiente%20Costero_oct26_.pdf

Nicolao, J., Araya, J. M. J., Ferrer, E. A., Zuccarino, M., Sarthou, N. F. y Loray, R. (2019). *Historia Del Partido De Mar Chiquita. Segunda Parte. De 1865 a 1949*. (1º ed- Tandil: CEIPIL-UNICEN y Municipalidad de Mar Chiquita) https://ceipil.fch.unicen.edu.ar/wp-content/uploads/2019/10/Libro-Julieta.pdf

Observatorio Paseo Costanero Sur (2024). Video violencias noviembre de 2024. https://www.instagram.com/reels/DCSg3-dxocn/

Orensanz, Antonio (1986). *Orígenes de Santa Clara del Mar y otras Localidades.* (Buenos Aires: A. Orensanz).

Oszlak, O. (1991). *Merecer la ciudad: Los pobres y el derecho al espacio urbano*. CEDES; Humanitas. http://repositorio.cedes.org/handle/123456789/3942

Puga, M. (2014). El litigio estructural. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, *1*(2), 41–82.

Revista Cítrica (2024). Video detenciones ilegales https://www.instagram.com/reel/DD-LWsWxS0A/

Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2010). *Cortes y cambio social: Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Dejusticia.

Sikkink, K. (2016). *La cascada de la justicia: Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política* (M. N. Prunes, Trad.). Gedisa. (Trabajo original publicado en 2011)

Smulovitz, C. (2008). La política por otros medios: Judicialización y movilización legal en la Argentina. *Desarrollo Económico*, *48*(190/191), 287–305.

Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. (2026a). *Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memoria, verdad, justicia y democracia. A 50 años del golpe: Primera circular*. https://derechoshumanos.mjus.gba.gob.ar/wp-content/uploads/2026/03/Seminario-2026-Derechos-Humanos_primera-circular.pdf

Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. (2026b). *Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memoria, verdad, justicia y democracia. A 50 años del golpe: Segunda circular*. https://derechoshumanos.mjus.gba.gob.ar/wp-content/uploads/2026/06/Seminario-2026-Derechos-Humanos_2daCircular_ok.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) - Mesa de Entradas Virtual. https://www.scba.gov.ar/ ; https://www.mev.scba.gov.ar/loguin.asp

Svampa, M. (2012). Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. *OSAL*, (32), 15–38. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/13899/1/OSAL32.pdf

Tassara, D y Cenizo, M. (2014) El patrimonio paleontológico en el sector costero al NE de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires, Argentina): Estado del conocimiento, vulnerabilidad y propuestas para su conservación. Rev. Mus. Argentino Cienc. Nat., n.s.16(2): 165-183, 2014. https://revista.macn.gob.ar/index.php/RevMus/article/view/390/373

Vampa, S. (2025, 6 de noviembre). Un fallo judicial categórico para proteger la costa de Camet Norte: “nos enorgullece que todavía se puede creer en la institucionalidad”. *Agencia Andar - Comisión Provincial por la Memoria* https://www.andaragencia.org/un-fallo-judicial-firme-para-proteger-la-costa-de-camet-norte-nos-enorgullece-que-todavia-se-puede-creer-en-la-institucionalidad/

Verbic, F. (2013). El remedio estructural de la causa “Mendoza”: Antecedentes, principales características y algunas cuestiones planteadas durante los primeros tres años de su implementación. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *10*(43), 267–286. https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/33771

Verbic, F. (2025, 18 de octubre). Ratifican medida cautelar colectiva de no innovar en sector de acantilados y playa de Camet Norte. Intervención de terceras, integración de oficio con la Provincia y el Municipio, conformación de mesa técnica interdisciplinaria (*BA). *Class Actions en Argentina*. https://classactionsargentina.com/2025/10/18/ratifican-medida-cautelar-colectiva-de-no-innovar-en-sector-de-acantilados-y-playa-de-camet-norte-intervencion-de-terceras-integracion-de-oficio-con-la-provincia-y-el-municipio-conformacion-de-mesa/